

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL
PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN -PAC- DEL AÑO 2023**

MBA. Margoth Alexandra Bonilla Valdivieso
Administradora General
Concentración Deportiva de Pichincha

En calidad de Administradora General CDP, de conformidad con el Oficio MD-DAD-2021-2775-OF de 02 de diciembre de 2021, se encargará de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Concentración Deportiva de Pichincha y responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprenden de los instrumentos legales aplicables.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”*

Que, el artículo 226 ibídem establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 293 del mencionado cuerpo legal establece: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”*

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo*

dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, establecen el marco normativo que regula la Contratación Pública en el Ecuador;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública”* en su numeral 8 *“Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”*

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual establece que: *“En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Plan Anual de Contratación - PAC-.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o*

contratar; y, 4. *El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*”;

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo 039-CG Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 14 de diciembre 2009), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, señalando: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec; incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen únicamente cuando sean necesarias y en cantidades apropiadas*”;

Que, el artículo 5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP publicado mediante Resolución número RE-SERCOP-2016-072 se indica lo siguiente: *“Módulos Facilitadores.- Aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. (...)*” ;

Que, el artículo 6 *Ibídem*, señala que: *“Los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública se utilizarán de la siguiente manera: 1. Módulo Facilitador PAC. - Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal. Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar. Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE. (...) Las entidades contratantes (...) usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC (...).*”;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación reconoce que: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los*

escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial.”

Que, el artículo 33 *Ibídem*, establece que: *“Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General. (...)”*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

Que, el artículo 8 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación *“El administrador general de las Federaciones Deportivas Provinciales es el representante legal de estos organismos. Será un mandatario sin relación de dependencia y de libre nombramiento y remoción. (...)”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0083 de 16 de marzo de 2022, firmado por María Belén Aguirre Crespo Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, el Ministerio del Deporte resolvió: *“Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto de la Concentración Deportiva de Pichincha, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas sus filiales”*

Que, mediante con oficio Nro. MD-DAD-2021-2775-OF de 02 de diciembre de 2021 suscrito por la Abg. Carla Sofía Vivero Gordillo, Directora de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte, se indica que *“Conforme lo dispuesto en el artículo 37 y 38 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la ingeniera Margoth Alexandra Bonilla Valdiviezo, se encargará de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Concentración Deportiva de Pichincha y responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprenden de los instrumentos legales aplicables”;*

Que, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año 2023, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requerentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la

programación anual aprobada;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación del año 2023 conforme al documento que se incorpora y forma parte integrante de la presente resolución como Anexo 1, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 43 de su Reglamento General.

Art. 2.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación -TICs-, que proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación del año **2023** tanto en la página web de la entidad contratante como en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec, el contenido del PAC y la presente Resolución Administrativa en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER que la responsabilidad de la ejecución, monitoreo, supervisión y cumplimiento oportuno es de cada una de las unidades requirentes, y deberán respetar la ejecución del PAC 2023 y su presupuesto; iniciando los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Nuevo Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

Quito, 12 de enero de 2023

Mba. Margoth Bonilla
ADMINISTRADORA GENERAL
CONCENTRACIÓN DEPORTIVA DE PICHINCHA

Elaborado por:	Analista Compras Públicas:	Mba. Lorena Gallardo	
Revisado por:	Analista Jurídico	Abg. Christian Paucar	